



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE NRO: 765/2025**

**AUTOS: "MELO, LAURA ELIZABETH c/ ANSES s/RETIRO POR INVALIDEZ (ART 49 P.4. LEY 24,241)"**

Buenos Aires,

**AUTOS Y VISTOS:**

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia con motivo del recurso de apelación deducido por la parte actora contra el dictamen de la Comisión Médica Central, que rechaza el pedido de pensión por fallecimiento solicitado en los términos del artículo 48 y art.53 de la ley 24.241, por entender que el accionante no alcanza el porcentaje de incapacidad requerido para acceder al citado beneficio.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 punto 4 de la ley de marras, las actuaciones fueron remitidas al Cuerpo Médico Forense quien elevó el informe de fecha 30.5.25, que en base a las consideraciones médico legales que desarrolla, reconoce al presente una incapacidad equivalente al **81,25%** de su total laborativa y concluye que "...siendo verosímil su existencia en idéntico porcentaje a la fecha de fallecimiento del causante (**14.5.24**)".

Que, el informe en cuestión ha de ser tenido por válido y determinante de la verdad jurídica objetiva que permita decidir la cuestión planteada, habida cuenta de la seriedad del organismo del que emana y los amplios fundamentos en que se basa; máxime si se tiene presente que aquellos no resultan conmovidos por las observaciones formuladas por la parte demandada en oportunidad de contestar el traslado que de aquel se le corriera a las partes.

Que en virtud de lo dictaminado, contrariamente a lo decidido por la C.M.C., corresponde declarar que quien demanda reúne las condiciones exigidas por el inciso a) del art. 48 y 53 de la ley 24241 para acceder al beneficio de pensión por fallecimiento..

Por ello, el Tribunal RESUELVE: Tener por acreditada la incapacidad exigida a los fines previsionales y devolver las actuaciones a la Comisión Médica Central para que, remita las mismas dentro del plazo de diez días a la ANSeS a fin de que se pronuncie sobre el otorgamiento de la prestación pretendida y, de ser acordada, la haga efectiva dentro los 30 días de recibido el expediente. Costas por su orden (art.68, segundo párrafo, del C.P.C.C.N.).

Protocolícese, notifíquese, cúmplase con la publicación dispuesta por la CSJN en la Acordada 10/25 y, oportunamente, remítase.



**SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VOCALIA 1 SE ENCUENTRA VACANTE (ART.  
109 del R.J.N)**

---

*Fecha de firma: 10/07/2025*

*Firmado por: SEBASTIAN EDUARDO RUSSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: FERNANDO STRASSER, JUEZ DE CAMARA - SUBROGANTE*

*Firmado por: JAVIER BENITO PICONE, SECRETARIO DE CAMARA*



#39658300#463378252#20250710112717794